



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2026, Año de Margarita Maza Parada"**

**Asunto:** Notificación de respuesta.

**Folio PNT:** 330030525001382.  
**Expediente:** UT/J/0606/2025.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2026.

**Apreciable solicitante**

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

"Solicito la ejecutoria dictada en los siguientes asuntos:

- 1) Competencia 517/95 entre el Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y el Juez Tercero de los Civil del Distrito Federal para conocer del juicio ordinario mercantil 1349/94 o 128/95, la cual se falló el 15 de Octubre de 1997 por unanimidad de votos de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2) Amparo Directo en Revisión 835/98 interpuesto por la tercero perjudicada Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V. contra la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 11103/97, la cual se falló el 19 de agosto de 1998 por unanimidad de cuatro votos de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) Amparo Directo en Revisión 836/98 interpuesto por la tercero perjudicada Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. contra la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 11030/97, la cual se falló el 18 de octubre de 2000 por unanimidad de cuatro votos de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 4) Amparo Directo en Revisión 29/2000 interpuesto por la tercero perjudicada Farllantas, S.A. de C.V. contra la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito en el juicio de amparo directo 989/99, la cual se falló el 9 de mayo de 2001 por unanimidad de cuatro votos de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 5) Recurso de Revisión 32/2003 (contenido en el archivo RC 433 2002.pdf) interpuesto por la tercero perjudicada Apolo Zona Libre, S.A. contra la sentencia dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal en el juicio de amparo indirecto 993/2002-III, la cual se falló el 30 de enero de 2003 por unanimidad de votos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito."



## Respuesta

Al respecto, y por lo que hace a **los incisos 1), 2), 3) y 4)** el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de este CDAACL, y se identificaron los expedientes de **Conflicto Competencial 517/1995**, de **Amparo Directo en Revisión 835/1998**, de **Amparo Directo en Revisión 836/1998**, y de **Amparo Directo en Revisión 29/2000**, todos del índice de la entonces **Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de los cuales, de la revisión de sus constancias, se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este CDAACL precisa la clasificación de la información como área resguardante en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Conflicto Competencial 517/1995 Primera Sala (Ejecutoria)</b>	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 835/1998 Primera Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 836/1998 Primera Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 29/2000 Primera Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>

Cabe precisar que, con relación a la ejecutoria del expediente de **Conflicto Competencial 517/1995**, citado en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública, al identificar que **contiene datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 120, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86, y 87 fracción V, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5 inciso c, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.

En atención a lo anterior, se adjunta la versión pública de la ejecutoria del expediente de **Conflicto Competencial** de mérito...



Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Directo en Revisión 835/1998, 836/1998, y 29/2000**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, al ser expedientes judiciales **que permanecieron por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de este CDAACL y fueron** valorados y dictaminados de **conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del *Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en correlación con el párrafo primero, del artículo **SEGUNDO del Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete**, al no tratarse de un asunto sobre supuestos de datos sensibles, con independencia de que contengan datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Archivos*<sup>1</sup>.

En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias de los expedientes de **Amparo Directo en Revisión** de mérito..."

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. No obstante respecto **de las ejecutorias de los incisos 1) al 4)**, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, como de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525001382): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Ahora bien, respecto al **inciso 5)**, hago de su conocimiento que la información jurisdiccional generada por los Juzgados de Distrito, y de los Tribunales Colegiados será administrada por el Órgano de Administración Judicial (OAJ), de conformidad con lo previsto en los Transitorios Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; y Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada el 20 de diciembre de 2024).

Por lo que se le sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia que se indican a continuación:

---

<sup>1</sup> *"Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.*

*Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo."*



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia del Órgano de Administración Judicial	Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Correo electrónico: <a href="mailto:transparencia@oaj.gob.mx">transparencia@oaj.gob.mx</a>
---	--

Cabe hacer mención, que dicho sujeto obligado se encuentra también en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual podrá dirigir solicitudes de acceso a información.

**Fundamento aplicable**

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025, y 8, párrafo final, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expedían los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf